

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que consta en el expediente solicitud de terminación formulada por el apoderado judicial del ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 1355

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: RAFAEL HERRERA PALOMINO
DEMANDADO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN: 7600140030112009-01250-00

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo formulada por el apoderado judicial del señor Rafael Herrera Palomino, así como de la revisión efectuada al correo electrónico del Juzgado, se puede constatar que en efecto dicha solicitud fue presentada a este despacho el 29 de junio del corriente, de esta manera se procederá a dejar sin efectos la providencia del 6 de julio del 2021 y por consiguiente, se ordenará la finalización de este trámite por pago total de la obligación.

En ese orden, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el Auto que se abstuvo de resolver la solicitud de terminación presentada por la parte demandada.
2. Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial por RAFAEL HERRERA PALOMINO, contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por pago de las obligaciones en mora. Sin condena en costas.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente. Ofíciense.
4. De ser necesario, procédase con el desglose de los documentos aportados como base en la acción adelantada, y hágase entrega de estos a la parte demandada.
5. Ordenar la entrega del título por valor de \$5.129.964 que reposa en el presente trámite a favor del demandante RAFAEL HERRERA PALOMINO.
6. Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,
ESTADO 92, 16/7/2021
MY

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bdde3f585a142acba86269ade27d9d094cf818791b6776066196725fea3b5**
Documento generado en 15/07/2021 12:37:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que consta en el expediente solicitud de emplazamiento y sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de julio de 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 1537

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ALVARO JESUS ROSERO MOLINERO
RADICACIÓN: 760014003011-2019-00172-00

El actor solicita se emplace al demandado, pues ignora otra dirección en la cual pueda ser notificado, sin embargo, revisado el expediente no hay constancia de radicación del oficio de embargo del salario del demandado, lugar donde puede ser notificado, igual situación ocurre con el oficio dirigido a la Secretaria de Transito, pues el actor dentro de sus deberes procesales y con la finalidad de enterar al demandado de la presente litis, puede solicitar ante dicha entidad, la información de datos de notificación que obra en sus bases de datos.

Así las cosas, para garantizar el derecho de defensa del polo pasivo, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento por lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, allegue radicados los oficios de embargo librados dentro del presente proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder concedida por el abogado Cesar Augusto Monsalve con y se **RECONOCE** personería amplia y suficiente a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1144043088 y la tarjeta de abogado (a) No. 342847, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

Notifíquese,
ESTADO 92, 16/7/2021

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f927b9ed60a2cb10ecbf7a6a747b421ae2bb2bedaa633fca3f68e37afc4d4c4

Documento generado en 15/07/2021 01:09:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor juez, el presente proceso, informando que, de la revisión efectuada al expediente, se entiende surtido el trámite de emplazamiento descrito en el artículo 108 del C.G.P. Sírvase proveer, Santiago de Cali, 15 de julio de 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FELIX ALFONSO CARTAGENA ROJAS
RADICACIÓN: 760014003011201900079000

En atención al cumplimiento de la carga procesal relacionada con la publicación del emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DESIGNAR** como curador (a) ad-litem del demandados FELIX ALFONSO CARTAGENA ROJAS, a la abogada CATHERINE MONTOYA RIVERA identificada con CC No. 1.144.172.975 y la tarjeta de abogada No. 299.780, quien puede ser ubicado(a) en la Cra 1bis # 62-125, portal de las casa 1 bloque 8, casa 6 Cali (V), correo electrónico cata_ca25@hotmail.com quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, de conformidad con lo dispuesto por la 7ª, regla del art. 48 del Código General del Proceso.
2. **NOTIFÍQUESE** la anterior designación, mediante telegrama, previniendo al(a) designado(a) que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y que además su renuencia le hará acreedor(a) a las sanciones disciplinarias correspondientes.

Para el ejercicio de la labor encomendada y teniendo en cuenta que por sí misma genera una erogación económica por concepto de transporte, papelería y demás, se le fijará al auxiliar de la justicia, la suma de \$150.000, para gastos, que deberán ser pagados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 92, 16/7/2021

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d43ae9360ea96dae0bb604386b149f7d95862f9431843968e75e571ee1c3dc3

Documento generado en 15/07/2021 01:13:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A despacho del señor juez el presente proceso, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali 15 de julio del 2021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASEO DEL SUROCCIDENTE S.A. ESP
DEMANDADO: ARQUITECTONICA E INGENIERIA S.A.S.
RADICACIÓN: 2019-00873

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, se tiene que la apoderada demandante, realizó la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., sin embargo, no ha culminado el trámite de notificación, pues está pendiente realizar las diligencias que se disponen en el artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior, dado que no se ha cumplido con la notificación en debida forma a la parte pasiva, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

Por otra parte, se tiene que la abogada de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta renunciar al poder otorgado; considera el Juzgado que no cumple los parámetros establecidos en el Art. 76 del C.G.P., concretamente, la comunicación que debió enviarle a su poderdante, informando su intención de renuncia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le compete e indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.
2. NO ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 92, 16/7/2021

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be20174c9029c602e4f765fbeb2b74688c4c3ce66b01123fcceff4fcbf03e4e**
Documento generado en 14/07/2021 02:04:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, informando que obra en el plenario diligencia de notificación del polo pasivo. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 15 de julio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 1534

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TECNIESTRUCTURAS LTDA
DEMANDADO: CIMA S.A. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
RADICACIÓN: 7600140030112020-00292-00

La apoderada de la parte demandante, allega la diligencia de notificación realizada al demandado a la dirección electrónica cimasas2002@gmail.com, una vez revisada la misma, se observa que, al momento de la elaboración del citatorio, se le manifestó al sujeto pasivo que la notificación se realiza conforme las disposiciones de los “*artículos 291, 292 y 293 del C.G.P; en concordancia con el Decreto 806 de 2020*”.

De lo anterior, se advierte que la parte actora no puede combinar la modalidad de publicidad prevista en el estatuto procesal civil con el decreto mencionado, normas que huelga aclarar, no son complementos la una de la otra, aunado a ello, la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del CGP es totalmente diferente a la prevista en el artículo 293 ibidem.

Entonces, debe realizar nuevamente la notificación al polo pasivo de manera clara, concediendo los términos según la norma escogida.

Así las cosas, para garantizar el derecho de defensa del demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado CIMA S.A. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, sin tenerla en cuenta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia realice la notificación del demandado, en la forma indicada en el artículo 291, 292 o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer; **a) de manera electrónica** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; **b)** de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de **forma personal** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 92, 16/7/2021

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ

**JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd3245a4d7f7b8da58f08119616c4c6ebf077d34aec05c465e5e133ec43ef7f8

Documento generado en 15/07/2021 01:17:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que dentro del presente asunto, se encuentra pendiente una carga procesal que le corresponde al demandante para continuar con el presente trámite. Sírvase proveer.

Cali, julio 15 de 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.

SECRETARIA.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Cali, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ELECTRO VENTAS S.A.S.
DEMANDADOS: LUISA MARÍA GUZMÁN MERA.
ASESORES PROMOINMUEBLES
RADICACIÓN: 76001400301120200048800.

Allega la parte actora, constancia de diligenciamiento del diligenciamiento del oficio No. 1779 de diciembre 01 de 2020 dirigido a las entidades bancarias que se dan por reproducidas aquí.

Sin embargo, se relieva que esta pendiente por cumplirse el trámite de las diligencias tendientes a la notificación de los demandados, conforme a los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o aplicando del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º. Del Código General del Proceso.

En consecuencia, El juzgado,

RESUELVE:

Primero: PONGASE en conocimiento de la parte actora, las respuestas emanadas de las distintas entidades bancarias de esta ciudad.

AGREGUESE a los autos para que obre y conste dentro del referido proceso, la constancia de diligenciamiento del oficio No. 1779 de diciembre 01 de 2020 como las respuestas provenientes de las entidades bancarias que se dan por reproducidas aquí. .

Segundo: Requerir a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DIAS, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 1355 de diciembre 1 de 2020 punto cuarto del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, es decir, realizar las diligencias tendientes a la obtención de la notificación de la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8421b2243b636ece547641adcc198068cc34c4061fab95ed0246b626b6bac53

Documento generado en 14/07/2021 02:24:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el escrito que antecede, informando que consta en el expediente solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de julio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO No.1535
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MONTOYA PIZO
RADICACIÓN: 760014003011-2020-00362-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, de la revisión efectuada al expediente, emerge la necesidad de continuar con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, y lo contemplado en el art. 10 Decreto 806 del 4 de junio del 2020, razón por la cual este Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** el emplazamiento de WILLIAM MONTOYA PIZO, para que comparezca a este despacho Judicial a notificarse del auto interlocutorio No. 948 del 29 de septiembre del 2020; adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de personas emplazadas, y que, en caso de la no comparecencia del emplazado, se le designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación.
- 2.** En atención al artículo 10 Decreto 806 del 4 de junio del 2020, se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE
ESTADO 92, 16/7/2021

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b919138a784f02ae28dbf057acbfc67820f6627a8cd9cbd5c2bc3236886ede7
Documento generado en 15/07/2021 01:26:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de julio del 2021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 760014003011-2020-601-00

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relleva el despacho que se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte actora, específicamente diligenciamiento de los oficios Nos.560 y 561 ambos del 25 de marzo del 2021, dirigidos a la POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES y SECERTARÍA DE MOVILIDAD DE CALI, respectivamente.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso; en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
ESTADO 92, 16/7/2021

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd5f94971717b41f92381a17696e6704259d54e1e5948e6083e83e83c45218fc

Documento generado en 14/07/2021 02:32:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez el proceso que antecede, informando que consta en el expediente oficio proveniente de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, informando la inmovilización del vehículo de placa HPR562. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de julio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO No. 1353
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
-LEY 1676 DE 2013-

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ALVARO DE JESUS TABARES.
RADICACIÓN: 760014003011-2020-00618-00

En atención a lo informado en constancia secretarial que antecede, dada la inmovilización efectuada sobre el vehículo de placa HPR562, el juzgado:

RESUELVE

1. Oficiar al parqueadero CALIPARKING SEDE 66 SUR; para que se sirva hacer entrega del siguiente vehículo de placa HPR562, clase AUTOMOVIL, marca KIA, color PLATA, modelo 2014, servicio PRIVADO, a favor del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. Lo anterior, con el fin de hacer efectivo el pago directo, debiendo el acreedor cumplir con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013.
2. Comunicar a la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad, para que se sirva dejar sin efecto la orden de decomiso comunicada en oficios No. 147 y No.148 ambos del 27 de enero del 2021, respectivamente.
3. Ordenar el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
ESTADO 92, 16/7/2021

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

048ce70eae5236ea175b09d45c88735637165c4b986dc42391bce64ce2f4edb7

Documento generado en 14/07/2021 02:38:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente expediente, informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación en el tiempo determinado por la ley. 15/07/2021

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1395
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA.
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: STEPHANIE RESTREPO OSPINA.
RADICACIÓN: 760014003011-2021-00444-00

Como quiera que la presente solicitud se subsanó dentro del tiempo establecido por la ley de manera correcta y reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. Admítase la presente solicitud de DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN COMO MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, adelantada por FINANZAUTO S.A. contra STEPHANIE RESTREPO OSPINA.
2. Decretar la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa FJL737, clase AUTOMOVIL, marca MAZDA, color BLANCO NIEVE PERLADO, modelo 2016, servicio PARTICULAR, propiedad de STEPHANIE RESTREPO OSPINA, sobre el cual se constituye la garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A.
3. Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y a la Secretaría de Movilidad de Cali, a fin de que inmovilice el vehículo de placa FJL737 y se deje a disposición en los parqueaderos autorizados en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021 suscrita por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali –Valle del Cauca.

**NOTIFÍQUESE
ESTADO 92, 16/7/2021**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6971c8cf9d2f594f125328ada3defacebb230a4129090a83850c3daeea0a4583

Documento generado en 14/07/2021 02:43:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**